

Catron

Año

en Hena

2 de

4522-6

Demanda

Justa por Joseph Romeo Pizarro a
Catron

Contra
Los Regidores y Alcaides de la mis-
ma Villa y año 1582

Lig. - 4

Relacion
Notaria

En no
Di. Concurto



GOBIERNO
DE ARAGON

Cosm. & Aethiopia

N. Henaxito



SELOSO VARTO VELI TAMA
RAVEDI ANO DE AL SEDE
CIENTOS VEINTE TRES

ms Senor

Thomas Lallás en nue de Joseph Llonce Labrador, y vecino de
Villa de Chetson, después muerto poder, y de el cuando ante el
en la mejor forma, que aya lugar parezca, y José Luis Miguel Llonce
Padre de dho mi parte Vecino, que fué de dha Villa de Chetson
poseyó una Casa, y algunas heredades en dha Villa de Chetson, y
sus términos, las que estaban afectas a diversos tautos, y Censos, y para
carga, y Cobrar los acrehedores las Cautiades de las pensiones de
vengadas, aprehendieron toda la hacienda de dho Miguel Llonce
Padre de mi parte para hacerse pago de dhas Cautiades, no habien-
do sido suficiente dha hacienda para el pago de las pensiones, que se
debían, se les adjudicó dha hacienda a dho acrehedores para en-
pago de sus deudas, y después de que dho mi parte no había, ni sus
herederos, ni legatarios de dho Miguel Llonce su Padre, ni menos
hijos, ni hijos, ni posehe bienes algunos, que aganidos de la herencia,
y patrimonio de dho su Padre, como en caso necesario lo hará Comis-
ta, sin embargo de ello los Alcaldes, y Regidores de dha Villa
de Chetson le han repartido, y reparten los repartimientos de la
mercedes de trigo, y otros de Cofradías para fin de carga, y reco-
brar algunas Cautiades, que de pō en deudo dho su Padre de dho
mi parte, así en dha Villa, como en las Cofradías llamadas de
San José del Rosario, sin embargo de que es notorio a los Alcaldes,
y Regidores de dha Villa, y a los Señores de dhas Cofradías de que
dho mi parte no es heredero, ni menos posehe bienes algunos de

Don Padre, le veran, y molestan en diligencias & sustancia
 para coñocer, y cobrar de los bienes propios de Don Miguel las deudas
 que fueron de esta su Padre, y actualmente, y segun resulta del
 testamonto, que presento, y fue, le han executado una Capa de pan
 Burel, por el importe de diez, y ocho almudes de trigo, y por
 mis mismo, que el Padre de Miguel estaba de biviendo ala Capadria
 referida, es digno de notarse que ha executacion se hizo de
 orden de los Priores de esta Capadria havien do fiscal de, y fuer
 on dinario en esta Villa de Escatron, y havien do pasado ya
 mas de quinze años desde la muerte de Don Miguel Don
 Padre de Miguel. Lo tanto =

Yo D^o D^o, y Jueces Laudo por presentado, y que arida m
relación por Verdadera en quanto basta, y siervo mandan
que los Alcaldes, y Regidores de esta Villa de Caxatun, na
rean, ni molesten a mi parte en la cobranza de las
dudas, que fueron contraídas por dho su Padre, y si han
mes algunas debidas, que dar, las vengar a dar ante V^o
dentro el termino, que fuere de su mayor agrado, mandan
asi mismo que desistayan a mi parte la Caga, y veinte
y quatro libras, diez sueldos, y quatro dineros, que por de
bidos, en que su Padre estaba obligado, le han hecho pagar
mi parte, Ence fiendome para ello el despacho necesario
que es Suficiencia, que fido de
Thomas Pallas

Thomas Ralphy



Juan Caro. Lirano y Sales Es-
del Rey nro. S.^a Verno
a Macuaro a Tarag.^a Liraffio que en ella a Vintey tres
a Julio a mill duc.^a Vintey tres Sings como Labrador. Ma.
a la Villa de Cacaton y a p^{ta} de la ciudad en otra Cui. otorgo Po
der a Jara a Comar Pallas. Vintey Gacion y Balazar
Berrabal de Jara a la P.^a Ma.^a de Jara. Vintey a la P.^a
Junto y a p^{ta} de Jara. quedan Interabona y defende de la
en qualesquiera Plutonai Abiles como Criminales en quales
lugares Criminales y Audiencias y ante qualesq.^a Juref.
ai Colegiados como Jueces ante quales Juntos y a p^{ta} de
hagan quantas Diligencias Conbinan en Judiciales como
otra Judiciales que en el Causo de Jara se Jueces
Quo poder lo otorgo con facultad de poder subitituir
como a lo Jueces mas legam. Por lo p^{ta} de Jara
a el Poder que p^{ta} ante Jara a el Jueces. Por lo Jueces
queda en mi Jara a el Jueces a que en Jara a el Jueces
de Jara a el Jueces de Jara a el Jueces de Jara a el Jueces
falso en otra Jara a el Jueces de Jara a el Jueces de Jara
Calendado

Juan Peron Larrea

DELLO QUARTO VENTENNA
AVEDIS, ANNO DOMINI SETTE-
CENTO E VENTEN TRE.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Canalón Labrador y Fario de la
Villa y Pedro Lopez Manuella
Gracia Domestico en esta Villa

En Setim de Nov.

Antomo Garau



Setenta y ochomarañebis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHOMARA VEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y TRES.

R. Neg. Alvar. A. Enais de Jomiar. R. Hugo. Barbo. J.

da
y
Lidone
Qua. 8a. r
No. 51.

Doct. Juvenio
Lidone

Do. Amaro

Conj. 21. Anagm
eto affo

Para q. se notifique su contenido al
Ayuntam.º de la Villa de Escatrón a
pedim.º de los señores

Corregido

tanto una Cuya de pan de Azúcar y a mayor de
 diez y ocho amigos de diez por los mismos que
 el de adue de mi parte estara deviendo a la
 Cofradia de Santa; Los dignos de notarse y a la
 Cofradia de Santa de Orden de los Padres de Sta
 Cofradia habiendo Alzado y suya ordm. en
 Sta de Sta de Sta, y habiendo pasado a la
 de quince d. desde la muerte de dho. Rey. N.
 meo Padre de mi parte: Don Antonio de Sta.
 pido y suplico lo haia por presentado y q. habien
 do Vues.^a por verdadera en quanto Vues. se
 sirva mandar, que los ofiades y Reg.^o de Sta
 Villa de Sta de Sta no pongan ni molesten a
 dho. mi parte en la cobranza de las Cuentas
 que fueron contradas por dho. su Padre y
 en las dadas algunas tubieron q. dar las ren
 gan a dar ante Vues.^a dentro el term. q.
 fuere desumador agrado mandando a mis
 mo de Vestrular a mi parte la Cuya y
 Venio y quatro Libras diez sueldos y qua
 tro din.^{os} que por desuon en q. su Padre
 estara obligado si han hecho pagar a mi
 parte conzedien dome para ello el dho.
 dho. necesario. y es por dho. q. pido Sta.

auto Thomas Salas-Laraz.^a y Julio Jimenez
 y ocho demas sacas. Jimenez y tres al. tras
 auto. Jado y se despache emplazam^{to} a Lincon.
 por fuerza de dho auto y q.^{ta} q. lo contenido en
 dhrsa y se le de su debido cumplim^{to}. suacord^o
 de acorram^{to} supra q.^{ta} en esta dha razon
 por la qual los mandamos q. luego como
 con ella sea requerido por p.^{te} del dho Jorif
 como notifiq.^{ue} y haga^{se} saca el conteni
 do de dho auto y pedim^{to} suyo inserto al
 Muntam^{to} de la Villa de Caceron q.^{ta}
 q. dentro de ocho dias prom^{to} siguien
 tes al dela notifiq.^{ue} venga o mbi^{do}
 poder bastante a prod. de los decrta ma.
 Real Aud.^a a dcha y alegar lo q. asu^{do}
 combenga ord. el contenido de dho pedim^{to}
 suyo inserto q. si lo hubiere de oir y quan
 da^{re} fuerza en lo q. statubiere y en otra
 manera dho term^{to} pasado y no lo has^{se}
 se proceda al q. aca lugar en das m^{to}
 los mas tutas m Hamas q. por la p^{te}
 de la villa, fama y emplaza eterna y
 peremptoria^{te} con a^{re}nas^{te} de dha



Uetuse maxavedis.

SELLO QUARTO VEINTEMAS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTE Y TRES.

Exmo. Señor

Thomas Pallas en nombre de Joseph Alonso Labrador
y verino del Lugar de Ceatron. En el pleito con el Ayuntamiento de dho Lugar sobre maxavedises. Digo que mi
Parte ganó Real Provision de Emplaramiento en una
virtud n han hecho las diligencias puestas a su con-
muniacion que todo junto se reproduce en debida forma
Por tanto =

Mto. pido y suplico que haya todo por reproducido,
y se sirva mandar se junte con las Autos, que
es así es Justicia que pido con Cortes etc.

Thomas Pallas

5^a Aud^a 25^a

Larag^a y Agosto diez y ocho de 1723

Por Reproducida y se surte con los autos



Relato maraurore.

SELLO CUARTO. VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS VEINTEY TRES.

mo de Senor

Baltasar Benrabal en nombre del ayuntamiento
de la Villa de Escatron de quiones presento testi
monio de poder y de el Vando en el pleito y nra
duzido Contra el ayuntamiento de mi parte ains
tanzia de Josef Tomco Vecino de la misma Vi
lla sobre más y otras cosas. Digo que en se
guimiento del enplazamiento hecho a mi par
te salgo a la causa y para alegar desu dñs
Suplico a V^{ra} mande que estando en esta
do venie ontraguen los autos por el término
Ordinario pues es Substancia que pido cosas

Baltasar Benrabal

S. S. Aud^a pp^a Ca^a
#

Larag^a y Agosto diez y ocho del 1723

Por opuesto y se le entreguen los autos por el turno
no Ordinario